

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1059-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 462-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **831,89 m² (0.0832 ha)** ubicada en el margen derecho del Río Grande, a la altura del Km. 0+290 aproximadamente, en el Sector San Francisco, en el distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001355-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. n.º 15777-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de un área de 6 084,15 m² (en adelante, “el área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano diagnóstico (fojas 8 al 11); **c)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 y 13); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-7918947 (fojas 16 al 19).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales”.

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios inscritos registralmente o no**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º. 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el área inicial” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00396-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 14 de junio de 2024 (fojas 30 al 35), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el margen derecho del Río Grande, Sector San Francisco, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; **ii)** de la información del Geocatastro SBN, no se visualiza superposición con predios inscritos; no obstante, del Visor Web Geográfico de SUNARP, de la información que obra en el Datum PSAD56, se advierte que recae parcialmente sobre la partida registral n.º 07007717; **iii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral – CBC con publicidad n.º 2023-7918947, expedido el 14 de marzo de 2023, realizado sobre un área de 326 082,58 m² (área mayor a “el predio”) se concluye que recae en quince (15) partidas registrales; no obstante, del Plano Diagnostico y Plan de Saneamiento Físico Legal presentados, se indica que “el área inicial” se encuentra dentro de la área materia de búsqueda catastral y que no se superpone con predios inscritos; **iv)** se trata de un terreno de naturaleza rural (uso agrícola), conforme se indica en el Plan de Saneamiento físico legal; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el Plan de Saneamiento físico legal, no presenta edificación ni posesionario; asimismo, se indica que, de la inspección técnica realizada se advierte que existen ocupaciones de los señores Ulises Jorge Osorio Ángeles y Orlando Justo Santiago Caldas, quienes han sido identificados de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. n.º 1192 y sus modificatorias a efectos de realizar el reconocimiento de mejoras; **vii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, unidad catastral, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía o derecho de vía, ecosistema frágil, ni hábitats críticos; **viii)** consultada la plataforma web del IERP – SNCP/IGN (Carta Nacional: Curos de Agua) y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que recae parcialmente sobre el río Casma y, a su vez, sobre la faja marginal del Río Grande, aprobada con R.D. 331-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28.6.2022, situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **ix)** del visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; asimismo, se visualiza que recae totalmente sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional alto, situación que se advierte en el Plan de Saneamiento físico legal; y, **x)** de la revisión de la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, se advierte que no se presentó plano perimétrico y de ubicación de “el área inicial”.

18. Que, mediante Oficio n.º 01395-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 18 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 37 y 38)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los numerales en los ítems **ii)** y **x)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 39); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 25 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001504-2024-ANIN/DGP y anexos, el 25 de junio de 2024 [S.I. n.º 17728-2024] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

⁶ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00514-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de julio de 2024 (fojas 66 y 67), se concluyó que, la “ANIN” ha replanteado el “área inicial” a 831,89 m² (“el predio”), toda vez que, la misma se superponía parcialmente con la partida registral n.º 07007717, excluyéndose dicha superposición y presentando nuevo Plan de Saneamiento físico legal y documentación técnica (plano perimétrico y de localización y memoria descriptiva) que la sustenta; determinándose, de un nuevo análisis al Visor Web Geográfico de SUNARP, que **recae en zona sin antecedente registral**. En tal sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del Rio Grande, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar n.º 00396-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar n.º 00514-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva n.º 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", el "TUO de Ley n.º 27444", Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1088-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **831,89 m² (0.0832 ha)** ubicada en el margen derecho del Río Grande, a la altura del Km. 0+290 aproximadamente, en el Sector San Francisco, en el distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash"*.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA AFECTADA

- PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395 - PROYECTO 1
- PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-038
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**
DISTRITO : CASMA
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ANCASH
- DETALLES TÉCNICOS:**
DATUM : WGS 84
ZONA GEOGRÁFICA : 17S
- DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vértices: 1-2 (9.21m), 2-3 (28.90m), 3-4 (3.74m),	41.85
Por el Este:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS Y CON EL PREDIO CON PARTIDA N°07008038, con los siguientes vértices: 4-5 (17.87m), 5-6 (14.36m),	32.23
Por el Sur:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS y con RIO GRANDE, con los siguientes vértices: 6-7 (18.12m), 7-8 (10.79m), 8-9 (15.01m), 9-10 (5.69m),	49.61
Por el Oeste:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS Y CON EL PREDIO CON PARTIDA N°07007717, con los siguientes vértices: 10-11 (3.92m), 11-12 (20.31m), 12-1 (3.64m),	27.87



6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA

DATOS TÉCNICOS DE ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	9.21	41°27'33"	801285.8131	8948697.096
2	2 - 3	28.9	189°10'38"	801290.683	8948689.283



CAP 7580

CODIGO N° 005018VCPZRIK

esta copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del

313-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

dirección web: <https://sedigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [CLAVE]





PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3	3 - 4	3.74	186°31'46"	801309.686	8948667.509
4	4 - 5	17.87	131°48'6"	801312.448	8948664.991
5	5 - 6	14.36	202°21'27"	801312.2745	8948647.126
6	6 - 7	18.12	30°29'51"	801317.607	8948633.795
7	7 - 8	10.79	163°33'49"	801303.273	8948644.874
8	8 - 9	15.01	185°47'33"	801296.95	8948653.621
9	9 - 10	5.69	176°7'7"	801286.971	8948664.839
10	10 - 11	3.92	139°56'24"	801283.4838	8948669.339
11	11 - 12	20.31	177°51'6"	801283.6404	8948673.26
12	12 - 1	3.64	174°54'40"	801285.2106	8948693.505
TOTAL		151.56	1800°0'0"		

7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **151.56 ml.**

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **831.89 m2 o en 0.0832 Ha.**

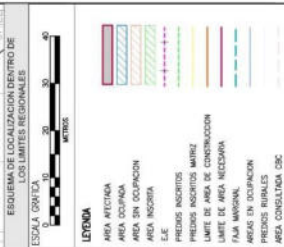
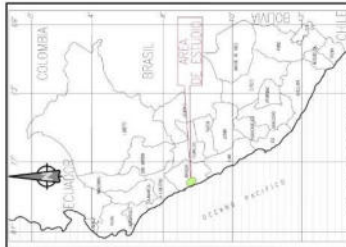

SAUL VIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZRX


JUAN CARLOS TORRES
CAP 10 5034

Lima, Enero del 2024

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://seodigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [CLAVE]"





PROYECTO: OBRAS DE MEJORA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE, EN LOS DISTRITOS DE COMANCHE, NOEL BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4, DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE CASMA, CON CUI 2501395 - PROYECTO 1

CODIGO: 2501395-CAS-PEPID-038

PLANO: PERIMETRO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

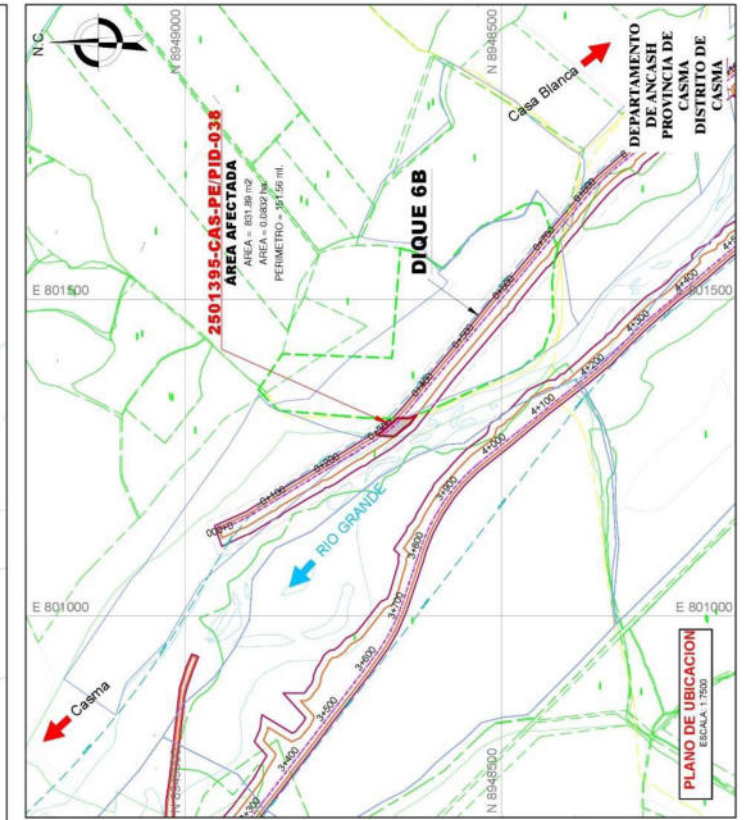
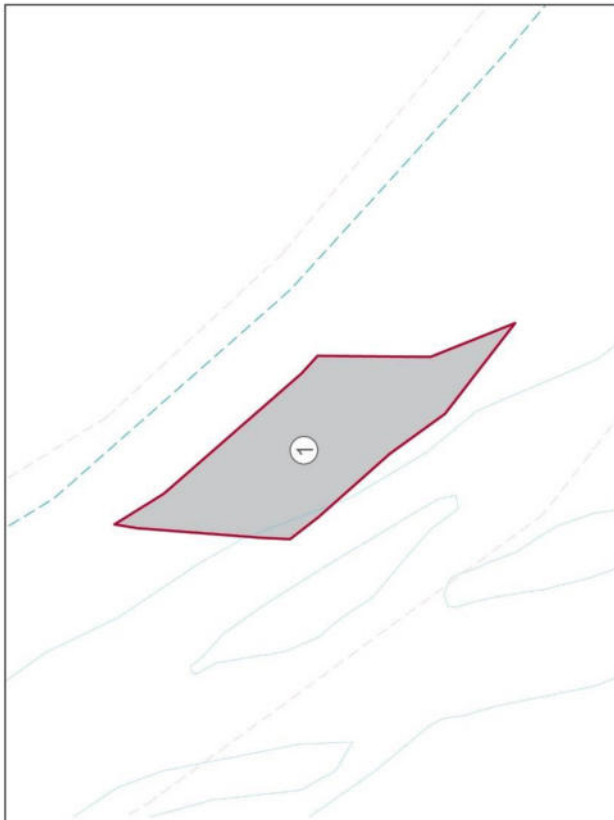
USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

ESCALA: 1:500

FECHA: 2024

Nº PLANO: 02 DE 02



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	9.21	41°27'33"	801255.8131	8948697.0981
2	2-3	28.90	188°10'38"	801290.6830	8948695.2830
3	3-4	3.74	186°31'46"	801309.6860	8948687.2590
4	4-5	17.87	131°48'6"	801312.4480	8948604.9907
5	5-6	14.36	202°21'21"	801312.2745	8948604.7163
6	6-7	18.12	357°39'51"	801317.6010	8948633.7949
7	7-8	10.79	163°33'49"	801303.2730	8948644.8746
8	8-9	15.01	185°47'33"	801296.9500	8948653.8210
9	9-10	5.69	176°7'7"	801286.9710	8948664.8390
10	10-11	3.92	137°56'24"	801283.4836	8948666.3390
11	11-12	20.31	177°51'6"	801283.6404	8948673.2601
12	12-1	3.64	174°54'40"	801285.3106	8948693.5010
TOTAL		132.586	1800°0'0"		

SUPERPOSICION CON FAJA MARGINAL	
SUPERPUESTO	100.00%
NO SUPERPUESTO	0.00%
TOTAL	100.00%


ALEX DIAZ ROMERO
ABOGADO
CAL N° 52994


SAIRA BUSTAMANTE
CAP N° 536
CODIGO N° 005018VC29X